

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL Y DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

CONTENIDO

CAPÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	4
CONCEPTUALIZACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	
CAPÍTULO III	5
DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN	
CAPÍTULO IV	5
DE LA AUTOEVALUACIÓN	
CAPÍTULO V	6
DE LA EVALUACIÓN INTERNA	
CAPÍTULO VI	7
DE LA EVALUACIÓN EXTERNA POR PARES ACADÉMICOS	
CAPITULO VII	8
DE LA ACREDITACIÓN	
CAPITULO VIII	9
DE LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN	
CAPITULO IX	9
DEL MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD	
CAPITULO X	10
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL Y DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene el siguiente marco normativo:

- a) Constituye una actualización del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CARRERAS Y /O PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS", aprobado mediante RESOLUCION HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 354/2021 La Paz, 21 de julio de 2021 en sus VIII Capítulos y 55 Artículos, cuyo alcance se limita al contexto regulatorio de evaluación y acreditación del Sistema de la Universidad Boliviana, cuyo REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CARRERAS Y/O PROGRAMAS fue aprobado en el XII Congreso de Universidades realizado en mayo 2013 en Tarija y Santa Cruz en 2014.
- b) **La Decisión CMC Nº 17, diciembre de 2008. Acuerdo de creación e implementación del Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias (ARCU SUR) en el MERCOSUR y Estados Asociados, para el reconocimiento regional de la calidad académica de las respectivas titulaciones, suscrito por los Ministros de Educación de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Chile.**
- c) La Resolución del Comité Ejecutivo del H. Consejo Universitario CE 985-2024, aprueba la suscripción de la "Carta de adhesión a Red Andina de Universidades Acreditadas del Parlamento Andino", cuyo objeto es vincular a la UMSA a la red de cooperación académica, investigativa y de innovación para el impacto socioeconómico sustentable de la región Andina, que pretende el establecimiento de un **Sistema Andino de Acreditación** que facilite el reconocimiento y homologación de títulos técnicos y títulos profesionales entre las universidades de la región. Así como el desarrollo conjunto de investigaciones, publicaciones, procesos de internacionalización, entre otros ámbitos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación superior en los países andinos.
- d) La Resolución del H. Consejo Universitario No. 397/2024 del 17 de julio de 2024, aprueba la jerarquización de la División de Evaluación y Acreditación dependiente del Departamento de Planificación a DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA, dependiente del Vicerrectorado.

Artículo 2º.

El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos y actividades de los procesos de Evaluación y Acreditación a nivel institucional y de las carreras y programas de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA).

Artículo 3º. Los procesos de Evaluación y Acreditación, tienen como propósitos:

- a) Mejorar la calidad en los procesos de formación, investigación, interacción social y gestión institucional.
- b) Asegurar competencias y **condiciones para la** empleabilidad de los titulados, para su desempeño profesional.
- c) Asegurar que la institución cumpla con estándares de calidad en la formación, la infraestructura y los recursos académicos.
- d) Identificar y mejorar los procesos académicos y administrativos.
- e) Mejorar y mantener la imagen y confianza de la sociedad en la institución.
- f) Proyectar internacionalmente a la institución, para mejorar su prestigio, facilitar la movilidad, colaboración e intercambio de programas y proyectos en el ecosistema de la educación superior.

Artículo 4º. El Departamento de Evaluación, Acreditación y Gestión Académica DEAGA, dependiente del Vicerrectorado, tiene como objetivo dirigir y coordinar los procesos de autoevaluación, evaluación interna, evaluación externa, acreditación, renovación de la acreditación y mejora continua de la gestión de calidad institucional y de las unidades y programas académicos. Sus funciones son:

- a. Asesorar y coordinar los procesos de autoevaluación
- b. Coordinar y efectuar la evaluación interna
- c. Asesorar y coordinar los procesos de autoevaluación, evaluación, acreditación y renovación de la acreditación institucional y de las unidades y programas académicos
- d. Instituir el sistema de gestión de la evaluación, acreditación, seguimiento y mejora continua de la calidad, en el marco de las políticas y lineamientos de los sistemas nacionales e internacionales
- e. Coordinar la vigencia y pertinencia de los indicadores de gestión de la evaluación, acreditación y mejora continua de la calidad, con las unidades internas y externas de la universidad
- f. Instituir un sistema de información y difundir a la comunidad universitaria sobre los alcances y propósitos de la acreditación y mejora continua de la calidad
- g. Monitorear la actualización de la normativa específica de evaluación y acreditación
- h. Representar a la Universidad ante instancias y eventos de evaluación y acreditación, nacionales e internacionales

CAPÍTULO II

CONCEPTUALIZACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 5°. La evaluación es un proceso fundamental para garantizar la calidad de la educación superior. En la evaluación, se analiza el desempeño de la gestión institucional, de las carreras y programas.

Artículo 6°. La evaluación es el proceso de recolección de información que, analizada e interpretada a la luz de un marco referencial, posibilita la emisión de juicios de valor sobre las condiciones de funcionamiento institucional, de la carrera o programa, estableciendo el estado situacional de la calidad y pertinencia de la misma, que conduce a la toma de decisiones relacionadas a la acreditación.

Artículo 7°. En el proceso de evaluación, el marco referencial con el que debe confrontarse la información recogida está determinado por la naturaleza de la institución, carrera o programa a ser evaluado, sus fines, propósitos, misión, visión, objetivos, metas, necesidades y pertinencia social contenida en sus planes de desarrollo.

Artículo 8°. La evaluación es un proceso integral y comprensivo, abarca a todas las áreas y variables del objeto de estudio. Es un proceso científico de selección, diseño y aplicación de instrumentos para la recolección, procesamiento y análisis de información e interpretación de los resultados.

Artículo 9°. Los procesos de evaluación tienen carácter continuo, participativo, integrador y sostenible, **transparente y confiable**.

Artículo 10°. La evaluación es continua porque integra los procesos de cada área evaluada en una acción de mejora progresiva en el tiempo. Es participativa porque en este proceso se toman en cuenta a todos los miembros que intervienen en la institución, carrera o programa. La evaluación tiene un carácter integrador de todas las áreas evaluadas y permite establecer procesos de mejora, interconectados. Es sostenible porque la mejora continua se proyecta en un marco de viabilidad y de realimentación.

Artículo 11°. Los procesos de evaluación cubren de manera sistemática la estructura, normatividad, planificación, gestión, procesos y resultados.

Artículo 12°. La evaluación y acreditación institucional, se desarrollan en el marco de los instrumentos y procedimientos establecidos por cada sistema de acreditación. La evaluación institucional se desarrolla en dos niveles: integral o sectorial. El nivel integral corresponde a la universidad en su conjunto, que se desarrolla sobre la base del cumplimiento de la planificación y gestión institucional global. El nivel sectorial conduce a la evaluación de una facultad o unidad que desarrolla actividades de

formación profesional, postgrado, investigación, interacción social, programas académicos especiales y apoyo administrativo.

Artículo 13°. La evaluación y acreditación de carreras y programas, se desarrolla en el marco de los instrumentos y procedimientos establecidos por cada sistema de acreditación. **La custodia y conservación de la evidencia y documentos del proceso, será responsabilidad de la autoridad de carrera o programa correspondiente.**

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 14°. En los procesos de evaluación y acreditación emprendidos en la UMSA, se reconocen los siguientes tipos de Evaluación:

- a) Evaluación Interna
 - Autoevaluación
 - **Verificación** Interna

- b) Evaluación Externa
 - Evaluación Externa con pares evaluadores externos
 - Acreditación

CAPÍTULO IV DE LA AUTOEVALUACIÓN

Artículo 15°. La Autoevaluación de carreras y programas es obligatoria y consiste en la aplicación de procedimientos científicos para la valoración de la calidad de los logros de la carrera o programa, realizada cada cuatro años, por los propios integrantes de las unidades académicas, **en coordinación con el Departamento de Evaluación, Acreditación y Gestión Académica, DEAGA.**

Artículo 16°. La **evaluación y acreditación** institucionales establecidas en el Artículo 12°, procedimentalmente debe regirse rigurosamente a los procedimientos establecidos en el presente **Reglamento**, especialmente la formulación del Plan de Mejora de la Calidad. Otras unidades específicas, como los programas de posgrado pueden regirse a reglamentación específica, cuyo tratamiento es regulado por dicha normativa.

Artículo 17°. Los procesos de Autoevaluación de carreras y programas reportan, ordenada y sistemáticamente, el Informe de Autoevaluación y anexos, de acuerdo con el marco de referencia, los instrumentos, las bases teóricas y metodológicas

correspondientes a los sistemas de acreditación de organismos nacionales e internacionales.

Artículo 18°. El proceso de Autoevaluación se desarrolla aplicando los parámetros de los entes acreditadores en áreas, dimensiones u otras formas de estratificación de las variables a ser analizadas. Este proceso reporta necesaria y obligatoriamente un Informe de Autoevaluación y el Plan de Mejora de la Calidad, que responden a las características de cada carrera o programa.

Artículo 19°. El Informe de Autoevaluación de carreras y programas, es un requisito esencial para la prosecución a las fases siguientes de evaluación interna y externa.

Artículo 20°. La Comisión de Autoevaluación, debe ser conformada por la autoridad de la carrera o programa, sea titular o interina, en su condición de responsable del proceso integral de evaluación y acreditación, con participación de docentes, estudiantes, personal administrativo y **titulados**.

Artículo 21°. El Informe de Autoevaluación y el Plan de Mejora de la Calidad, son presentados por la carrera o programa al Departamento de Evaluación, Acreditación y Gestión Académica DEAGA, para su revisión y la programación de la Evaluación Interna, a cuya conclusión dicha instancia elabora el Informe Técnico, que es remitido con toda la documentación respaldatoria al Consejo Académico Universitario (CAU) para su revisión por la comisión pertinente y elaboración de Informe de Comisión, para la prosecución a la fase de evaluación externa.

CAPÍTULO V DE LA VERIFICACIÓN INTERNA

Artículo 22°. La **Verificación** Interna es un proceso obligatorio que dirige y coordina el Departamento de Evaluación, Acreditación y Gestión Académica DEAGA de la UMSA, que da continuidad al proceso de Autoevaluación, con la finalidad de verificar la concordancia del Informe de Autoevaluación y Plan de Mejora de la Calidad de las carreras y programas con la normativa institucional y el marco de referencia, instrumentos, bases teóricas y metodológicas correspondientes a los sistemas de acreditación de organismos nacionales e internacionales, comprobando el contenido del Informe de la Autoevaluación y las evidencias de respaldo.

Artículo 23°. La **Verificación** Interna tiene los siguientes objetivos:

- a) Verificar la consistencia del Informe de Autoevaluación y Plan de Mejora de la Calidad presentados por la carrera o programa.
- b) Verificar *in situ* la validez y fiabilidad del Informe de Autoevaluación y Plan de Mejora de la Calidad que preparan la carrera o programa.
- c) Establecer recomendaciones para generar acciones complementarias a ser incluidas en el Plan de Mejora de la Calidad.

Artículo 24°. El proceso de **Verificación** Interna se desarrolla según los siguientes procedimientos:

- a) Con la finalidad de obtener juicios de valor objetivos y especializados, la unidad académica invita a participar a un mínimo de dos profesionales destacados de la profesión o del área de conocimiento, que tengan experiencia en procesos de evaluación y acreditación, que pertenezcan a la comunidad universitaria local o nacional, quienes oficiarán como Evaluadores Académicos.
- b) Los gastos de transporte, estadía y otras obligaciones que correspondan a los Evaluadores Académicos estarán a cargo de la carrera o programa de la UMSA que se someta a la **Verificación** Interna.
- c) El Departamento de Evaluación, Acreditación y Gestión Académica DEAGA coordina con las unidades académicas la agenda de la Evaluación Interna.
- d) La agenda de **Verificación** Interna incluye reuniones con las autoridades facultativas y de la carrera o programa, así como de las comisiones de autoevaluación; la inducción a los Evaluadores Académicos; entrevistas con docentes, estudiantes, personal administrativo, titulados y visitas a predios académicos y administrativos.
- e) Como parte de la Agenda los Evaluadores Académicos toman conocimiento del Informe de Autoevaluación y Plan de Mejora de la Calidad preparados por la carrera o programa, en forma previa a su visita *in situ*, que permitirá identificar las áreas priorizadas para su evaluación.
- f) El Informe de los Evaluadores Académicos, es presentado al Departamento de Evaluación, Acreditación y Gestión Académica DEAGA.
- g) El Departamento de Evaluación, Acreditación y Gestión Académica DEAGA genera un Informe Técnico que sistematiza las recomendaciones de mejora de la calidad emanadas por los Evaluadores Académicos, así como sugerencias complementarias de orden procedimental, que es remitido a la carrera o programa.
- h) La carrera o programa prepara el Informe de Autoevaluación y Plan de Mejora de la Calidad, ajustados con las recomendaciones de la **Verificación** Interna y son remitidos al DEAGA, adjuntando una Resolución de Carrera, homologada por Resolución Facultativa, para ser canalizados al Consejo Académico Universitario (CAU). El expediente es remitido al Rectorado para su remisión oficial al ente responsable de la Evaluación Externa.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN EXTERNA POR PARES ACADÉMICOS

Artículo 25°. La Evaluación Externa, es de carácter voluntario y está concebida como el proceso en el que se desarrollarán procedimientos científicos de verificación de la validez y fiabilidad del Informe de Autoevaluación y Plan de Mejora de la Calidad, generando recomendaciones para mejorar la calidad académica de la carrera o programa y recomendar su Acreditación o la postergación de la misma.

Artículo 26°. La Evaluación Externa, es conducida por profesionales externos a la Universidad, quienes son considerados como Pares Académicos y conforman el equipo de Evaluación Externa.

Artículo 27°. El equipo de Evaluación Externa efectúa visitas a los ambientes e instalaciones donde se desarrolla sus actividades la carrera o programa, para verificar *in situ* las condiciones de funcionamiento. Las carreras y programas deben garantizar el acceso irrestricto y condiciones adecuadas al equipo de Evaluación Externa.

Artículo 28°. El Equipo de Evaluación Externa analiza el Informe de Autoevaluación y Plan de Mejora de la Calidad, validando sus contenidos y confiabilidad, en concordancia con el marco de referencia, instrumentos, bases teóricas y metodológicas correspondientes a los sistemas de acreditación de organismos nacionales e internacionales, para emitir finalmente el Informe de Evaluación Externa.

Artículo 29°. Los gastos de transporte, estadía y otras obligaciones que correspondan a los Pares Académicos serán gestionados por la carrera o programa, en el marco de la reglamentación de inversión pública de la UMSA, vigente.

CAPÍTULO VII DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 30°. La acreditación es el reconocimiento formal de que la institución, carrera o programa, cumple con estándares de calidad predefinidos.

Artículo 31°. La Acreditación es el resultado de un proceso, fundamentado en el Informe de la Evaluación Externa, que otorgan los entes acreditadores nacionales o internacionales, normalmente por un periodo de seis años.

Artículo 32°. Las carreras y programas, para ser acreditados, deberán necesariamente haber concluido satisfactoriamente los procesos de Autoevaluación y Evaluación Interna.

Artículo 33°. La Acreditación de la carrera o programa, se otorgará mediante resolución y certificado expreso de los entes acreditadores nacionales o internacionales.

CAPÍTULO VIII DE LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 34°. La Renovación de la Acreditación es un proceso, que utiliza los mismos criterios establecidos en las fases de autoevaluación, evaluación interna y evaluación externa de carreras y programas, con la finalidad de garantizar la mejora continua de la calidad.

Artículo 35°. Para iniciar el proceso de Renovación de la Acreditación, las carreras y programas deberán cumplir necesariamente los plazos de Autoevaluación establecidos en el Artículo 15° del presente reglamento.

Artículo 36°. Los Pares Académicos, integrantes del Equipo de Evaluación Externa recomendarán la RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN, si la verificación del Informe de Autoevaluación cumple con los requisitos establecidos en el marco de referencia, instrumentos, bases teóricas y metodológicas correspondientes a los sistemas de acreditación de organismos nacionales e internacionales. Asimismo, el informe de evaluación externa para la renovación, hará extensiva las recomendaciones de cumplimiento del Plan de Mejora de la Calidad de la anterior evaluación externa.

Artículo 37°. Las carreras o programas, serán notificadas por el Departamento de Evaluación, Acreditación y Gestión Académica DEAGA de la necesidad de iniciar el proceso obligatorio de Autoevaluación conducente a la Renovación de la Acreditación, en el plazo de cuatro años posterior a la última acreditación. El incumplimiento a los plazos establecidos, dará lugar a la conclusión de la vigencia del periodo de acreditación, lo que también será notificado por el DEAGA a la carrera o programa, mediante informe dirigido a las autoridades superiores.

CAPÍTULO IX DEL MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD

Artículo 38°. El Plan de Mejora de la Calidad es un instrumento de gestión, que define las acciones para mejorar la calidad de los procesos y resultados, aplicando herramientas y estrategias como la mejora continua y participación de la comunidad universitaria. Se enfoca en optimizar las oportunidades y aminorar progresivamente las debilidades identificadas en los procesos de evaluación y acreditación institucional, de carreras o programas. Su objetivo es mejorar la calidad integral de la unidad académica y satisfacer las expectativas de la comunidad comprometida. Se enfoca en la mejora progresiva hacia la excelencia y competitividad, la prospectiva de la gestión exitosa y la optimización de recursos.

Artículo 39°. El Plan de Mejora de la Calidad es preparado por la unidad académica sobre la base de las acciones estratégicas de mejora de la calidad, identificadas en la fase de Autoevaluación, más las recomendaciones de los evaluadores académicos de la Evaluación Interna y de los pares externos de la Evaluación Externa.

Artículo 40°. El monitoreo es una actividad de supervisión continua del cumplimiento de las acciones del Plan de Mejora de la Calidad. Puede ser enfocado en una o varias áreas o dimensiones, también puede ser enfatizado en una o varias acciones específicas. Estos informes pueden ser requeridos por cualquier autoridad o instancia de la universidad o facultad, a la autoridad titular o interina de la carrera o unidad académica. Para el monitoreo se establece adoptar la periodicidad trimestral, en concordancia con los plazos establecidos en la planificación operativa institucional del POA.

Artículo 41°. El seguimiento es una revisión profunda y sistemática de los resultados de la ejecución de las acciones del Plan de Mejora de la Calidad. Se recomienda que sea conducido por la autoridad responsable, sea titular o interina. El tiempo ideal de seguimiento y evaluación, es la gestión anual. La evaluación se efectúa, al final del periodo de vigencia de la acreditación, que normalmente es de 6 años. El proceso de mejora continua de la calidad es continuo y se debe preparar la renovación de la acreditación, iniciando un renovado proceso de Autoevaluación a los 4 años de inicio de la vigencia de la última acreditación.

Artículo 42°. Se establece que el Departamento de Evaluación, Acreditación y Gestión Académica DEAGA, efectuará el seguimiento al cumplimiento del Plan de Mejora de la Calidad y de las Recomendaciones de la Evaluación Externa, cada dos años. Para el efecto el DEAGA establece los instrumentos metodológicos de planeación y seguimiento.

Artículo 43°. Las recomendaciones emergentes de los informes de monitoreo, seguimiento y evaluación, deben constituirse en acciones de realimentación del Plan de Mejora de la Calidad, para consolidar el proceso de mejora continua emprendido.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44°. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento y cuya ejecución requiera ser interpretada o dilucidada, su tratamiento corresponderá al Consejo Académico Universitario, mediante la estructura de organización de comisiones vigente.

Es dado en sesión del Honorable Consejo Universitario, a los días del mes de septiembre de dos mil veinte y cinco

La Paz, septiembre 24, 2025

MsC Fernando Sanabria Camacho
JEFE DEPARTAMENTO
EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA DEAGA
Correo: ffsanabria@umsa.bo
Cel: 78759508